JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Auto interlocutorio.
Proceso: Verbal – Restitución.
Dte. Bancolombia S.A.
Ddo. Shirley Andrea Méndez Palma y Jaime Saúl Méndez Ortiz.
Rad. 080013153015–2023–00150–00.

La sociedad Bancolombia S.A., instauró demanda verbal de restitución en contra de la señora Shirley Andrea Méndez Palma y el señor Jaime Saúl Méndez Ortiz.

Revisada la demanda se observa que la misma no puede ser admitida, en atención a que no se ven satisfechos los requisitos del C.G. del P., así:

- Exigen los requisitos 2 y 10 del artículo 82 del CGP, que la demanda debe contener el domicilio, identificación y el lugar, así como dirección física y electrónica para recibir notificaciones, de las partes y sus representantes.

  En el presente asunto, no se informa el domicilio, así como la dirección física y electrónica del representante legal de la sociedad demandante.

- En cuanto a la competencia que se radica en este despacho, es menester que se acompañe el certificado de avalúo catastral del bien, a efectos de establecer el juez que deberá conocer del asunto por tratarse de un asunto de mínima, menor o mayor cuantía, tal como lo impone el numeral 6ª del artículo 26 del C. G. del P.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

1. Inadmitir la demanda conforme a las razones anotadas en la parte considerativa del presente proveído.

2. Conceder al actor el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdb88be9b291fc7bbbc2482607b8bc5304ab39e692aad36c82e617bbd4eddbae**

Documento generado en 01/08/2023 11:07:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica